

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Rad. 76-520-40-03-001-2023 - 00413-00

Palmira (Valle), Nueve (9) de Julio de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto de sustanciación No. 524 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación personal remitida a la demandada YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ al correo electrónico indicado por la EPS SURA.

II. EL RECURSO

Señala el recurrente, que si bien es cierto en la demanda se plasmó con dirección física de notificación de la demandada YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ: “*la Hacienda Villa Nana en el Callejón la Ceiba en el Corregimiento de Matapalo Jurisdicción de Rozo*”, dirección a la cual se remitió e intento la notificación de conformidad con el artículo 291 del CGP arrojando como resultado NEGATIVO y causal de devolución DESCONOCIDO.

Ante lo anterior, remitió la constancia de notificación negativa al Juzgado, solicitando el emplazamiento de la demanda, lo cual fue negado y en su defecto oficio a la EPS SURA a fin de que informaran la dirección electrónica de la citada demandada.

Que mediante auto notificado el 11 de abril de la presente anualidad se puso en conocimiento la respuesta de la EPS SURA quien allegó la dirección de correo electrónico de la demanda YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ la cual es atiemposas1@hotmail.com, dirección a la cual procedió a notificarla el día 25 de abril de 2024 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 allegando la constancia de la notificación positiva al Juzgado.

En razón a ello, solicita se revoque la providencia, se tenga por notificada a la parte demandada a la dirección de correo electrónico allegada por la EPS SURA.

III. SE CONSIDERA

Corresponde a esta instancia judicial, decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto de sustanciación No. 524 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y ante ello se precisa que;

Dentro de los medios de impugnación de providencias judiciales, nuestro ordenamiento procesal civil, nos proporciona diferentes figuras, como lo son el recurso de apelación, casación y queja, conocidos como recursos de verticales y los de súplica y **reposición como horizontales**. Este último siendo el objeto de esta providencia. Ahora bien Para poder presentar un medio de impugnación, es necesario que **(i)** Exista una providencia judicial (proveniente del juez), **(ii)** Exista un error en la decisión judicial de esa providencia (en los medios ordinarios puede ser cualquier tipo de error mientras que en los extraordinarios hay errores taxativos) y **(iii)** Haya un detrimento a la parte que impugna (debe afectarla en algo el error). Además de esto, cada medio de impugnación tiene sus propios requisitos de procedencia y formalidades esenciales, los que debe cumplir, para su procedencia y respectivo trámite.

Entendido lo anterior, es claro entonces que para que proceda el recurso de reposición en el presente caso, se requiere que exista un error en la decisión que tome el despacho, yerro o error que se verifico en la providencia acusada, pues se observa, que en el auto recurrido no se tuvo en cuenta la notificación remitida a la demandada YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ con el argumento que “la dirección de correo electrónico a la cual fue remitida la notificación atiemposas1@hotmail.com no se encuentra acreditada dentro del expediente”; sin tenerse en cuenta que la EPS SURA a través de correo electrónico allegado al juzgado en respuesta al requerimiento realizado suministro el E-mail atiemposas1@hotmail.com, teniéndose este en cuenta para la notificación a realizar a la demandada.

En este orden de ideas, observa el Juzgado que de la constancia de notificación personal realizada a la demandada YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ al correo electrónico: atiemposas1@hotmail.com surtió sus efectos, pues la misma fue *enviada* el 25 de abril de 2024, con *acuse de recibido* el 25 de abril de 2024 - *abrió la notificación* el 25 de abril de 2024, con adjuntos como: el contenido del mensaje, demanda, anexos, poder y mandamiento de pago; quedando debidamente notificada la demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, encuentra el despacho que el auto recurrido debe ser revocado, y continuar con su trámite procesal pertinente, por tenerse NOTIFICADA a la demandada YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de sustanciación No. 524 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER en cuenta la notificación personal realizada a la demanda YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ al correo electrónico atiemposas1@hotmail.com conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ante lo cual una vez, ejecutoriado el respectivo auto, continúese con su trámite procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce818cebcff7e7e67dc9a28ba794db6fb095a685ceca0d5216fb735825e20ee4**

Documento generado en 11/07/2024 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>